



ÁREA DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE
Y CONCILIACIÓN

Expediente nº _____

Papeleta de conciliación

presentada el día 14/07/2015

ACTA DE CONCILIACIÓN

En Madrid a **05 de agosto de 2015**

ANTE MI,

Letrado Conciliador, para conocer en este acto del expediente al margen referenciado, por los conceptos de **CONFLICTO COLECTIVO** promovido a solicitud de la **FEDERACIÓN MADRILEÑA DEL SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA** frente a la empresa **CLECE SEGURIDAD, S.A.U.**

Llamadas las partes comparece el SOLICITANTE el **Sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada** representado por D. **José Luis Campillos Sánchez-Bermejo** con DNI _____ según poder notarial nº _____ del notario de Madrid D^a _____, y como interesada la empresa **citada** representada por D. _____ con DNI _____ según poder notarial nº _____, del notario de Madrid _____

ABIERTO EL ACTO y tras la lectura de la papeleta de conciliación formulada por el solicitante, éste manifiesta: **que se ratifica en su demanda.**

Concedida la palabra a la empresa, contesta: **que se opone por las razones que alegará en el momento procesal oportuno.**

Exhortados por el Letrado Conciliador para llegar a una avenencia conciliatoria, ésta **no** se logra, dándose el acto por celebrado **SIN AVENENCIA.**

Leída que les fue la presente acta la encuentra conforme, firmándola los interesados en mi presencia, haciéndoles entrega de las copias correspondientes certificadas, de lo que doy fe.

EL LETRADO CONCILIADOR,

Dña. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en su calidad de Coordinadora Jurídica de la Federación madrileña del Sindicato *Alternativa* de Trabajadores de Seguridad Privada, al cual represento mediante copia de poder notarial que acompaño con este escrito y con domicilio, a efecto de notificaciones en C/ Federico Moreno Torroba nº 9, Local 1, C.P. 28007, Madrid,

Presenta papeleta para **CONCILIACION EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO (CUADRANTE ANUAL)** Frente a la demandada CLECE SEGURIDAD S.A. U., con domicilio en C/ Manoteras nº 46, C.P. 28050, Madrid, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que la empresa tiene una plantilla de aproximadamente 500 trabajadores que prestan sus servicios en la delegación de Madrid con domicilio del centro de trabajo en C/ Manoteras nº 46, C.P. 28050, Madrid

SEGUNDO.- La empresa se dedica a la seguridad privada, siendo de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada (BOE nº 10, 12 de Enero de 2015)

Que el .CAPÍTULO X. Sobre Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones de dicho Convenio Colectivo, en su Artículo 41, DICE

"Jornada de trabajo. 1. Régimen general del cómputo de jornada. La jornada de trabajo será de 1782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas...

... 2. Servicios fijos y estables. Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen, quedando por tanto al margen los servicios de naturaleza esporádica, aquéllos cuya concreción horaria sea de imposible determinación o aquellos otros cuya implantación y desaparición están ligados a la existencia de determinadas causas tales como incrementos de nivel de seguridad en atención a circunstancias específicas. Además de tener en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio es fijo o estable, cuando su duración prevista sea igual o superior a un año. Criterios:

a) El cuadrante será entregado a los trabajadores afectados y a la representación legal de los trabajadores. Dicha entrega se hará efectiva un mes antes de que el mismo surta efecto.

b) Con el objeto de ajustar eficientemente el volumen necesario de plantilla a las especificidades estructurales de este tipo de cuadrantes, el mismo se confeccionará partiendo de garantizar una jornada anual de 1782 horas efectivas de trabajo, en los supuestos de jornada a tiempo completo o del número de horas de contrato en los supuestos de contratación parcial. Para dotar de la flexibilidad necesaria, únicamente en casos de servicios fijos o estables, la empresa confeccionará un cuadrante anual, cuyo cómputo en jornada mensual, a tiempo completo, oscilará en una horquilla de 144 a 176 horas, excepto en el mes de febrero que será de 134 a 162 horas. En caso de contratación a tiempo parcial, esta horquilla se ajustará proporcionalmente a la jornada laboral contratada. En dicho cuadrante se recogerán los días de servicio, los descansos y el/los periodo/s de vacaciones correspondientes, manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores que realicen el servicio, teniendo siempre como horizonte la garantía de las 1782 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial, todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que el trabajador pudiera realizar de forma voluntaria. La aplicación de esta forma de distribución irregular de la jornada mensual no implicará variación alguna respecto de la forma en que se devengan y abonan las remuneraciones ordinarias pactadas en el convenio, debiendo percibirse la remuneración de las tablas salariales fijadas en el convenio, con independencia del número de horas efectivamente realizadas....

e) Si las condiciones contractuales entre la empresa de seguridad y el cliente cambiasen, y éstas supusieran una modificación en la organización del servicio, el cuadrante podría sufrir las modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva situación. Igualmente, lo anterior afectará a aquellos supuestos donde la empresa se vea obligada a variar el cuadrante por motivos ajenos a su voluntad. Estas variaciones deberán ajustarse a los criterios establecidos en el anterior apartado b), siendo informada la representación legal de los trabajadores.

f) En cualquier caso, y si se producen necesidades justificadas para la cobertura de un servicio imprevisto en el lugar de trabajo, la empresa, preferentemente, ofertará su prestación al resto de los trabajadores asignados a dicho servicio, sin perjuicio del percibo de las horas extraordinarias que, en su caso, correspondan.

g) El cuadrante anual estará en todos los casos ligados al lugar de prestación (servicio), de forma que si por cualquier motivo el trabajador es asignado a un nuevo lugar de prestación (servicio), asumirá el cuadrante disponible de esta nueva asignación. Asimismo, en caso de subrogación, la nueva adjudicataria mantendrá el cuadrante hasta la finalización de su vigencia.

h) Dada la enorme dificultad operativa que supone la implantación práctica de este tipo de cuadrantes anuales que ya se viene realizando, expresamente se acuerda que durante el año 2015, como mínimo el 65% de los servicios de la empresa dispondrá de cuadrante anual, afectando, exclusivamente, a los servicios fijos o estables en los términos antes expuestos.

3. Cambio de sistema de cómputo. En el caso de que a lo largo del año se produzcan cambios de servicios fijos o estables a no fijos y no estables o viceversa, el defecto o exceso de horas que en ese momento del cambio tenga el trabajador, se liquidarán en los siguientes términos:

a) Si existe exceso de horas, se abonará el mismo en concepto de horas extraordinarias en el mes siguiente al del cambio producido o se compensarán en los términos dispuestos en el artículo 42 de este convenio.

b) Si existe defecto de horas, deberán ser recuperadas por el trabajador a lo largo del resto del año natural o en el plazo de dos meses si el cambio se produce en los dos últimos meses del año.

4. Otros acuerdos para el cómputo de jornada. Las empresas, de acuerdo con la representación de los trabajadores, podrán establecer fórmulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar. Asimismo, se respetarán los acuerdos existentes o los que puedan pactarse entre la representación de los trabajadores y la empresa en aquellos servicios que por sus características actuales o históricas, pudieran quedar afectados por los criterios anteriormente expuestos.

5. Cómputo de jornada en transporte de fondos y manipulado de efectivo. Las jornadas

de trabajo o calendario laboral para el Transporte de Fondos y manipulado, se fijaran anualmente y con un mes de antelación al inicio del nuevo año. El calendario laboral se pactará entre la representación de los trabajadores y la empresa, atendiendo a las características especiales de cada delegación donde constaran los días laborales, y festivos de cada Comunidad, así como la hora de entrada y quedando garantizada la jornada diaria que se pacte. Cada trabajador recibirá copia de su calendario anual. 6. Normas comunes. Dadas las especiales características de la actividad, se entenderán de carácter ininterrumpido el funcionamiento de los centros de trabajo en las Compañía Privadas de Servicios de Seguridad, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador. La representación legal de los trabajadores y la dirección de la empresa velarán por el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo para una equitativa distribución de trabajo entre las plantillas, de forma que no se produzcan por exceso o por defecto relevantes diferencias en el tiempo de trabajo. En caso de que se produzca la extinción de la relación laboral antes de la finalización del año natural se regularizarán en el finiquito los posibles excesos o defecto de jornada que pudieran existir a la fecha mencionada. Para ello se comparará hasta la fecha de la extinción la jornada que haya realizado el trabajador con la contratada, abonándose o descontándose el exceso o defecto de jornada resultante.

TERCERO.- Que la empresa Clece Seguridad SAU, va en contra de lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación y del Estatuto de los Trabajadores, incumpliendo lo establecido en el referido artículo 41.2 , en especial los puntos a) y h), al no establecer dichos cuadrantes anuales en la proporción y en los servicios especificados en dicho artículo. Tampoco ha presentado en tiempo y forma dichos cuadrantes anuales a los trabajadores afectados y a la representación de los trabajadores, ni figuran expuestos en ningún servicio.

Se entiende que también se vulnera el art 11 del Convenio Colectivo de aplicación en consonancia con lo expuesto en el párrafo primero de este punto.

Entendemos también que se vulnera el art 28.1 de la Constitución Española por vulneración del derecho a la negociación colectiva, de esta sección sindical, al aprobar la empresa los cuadrantes unilateralmente

CUARTO.- Entiende esta parte que la empresa incumple todo lo antedicho, primero para evitar una negociación colectiva con los sindicatos representativos en el comité de empresa, y segundo, y más grave, al aprobar la empresa unilateralmente los cuadrantes de forma mensual, repercute en cada trabajador sobre su jornada, descansos, vacaciones, vida familiar etc a lo largo de todo un año, garantizándose una organización subjetiva sobre el derecho de los trabajadores en tanto en cuanto premia o discrimina tanto retributiva como de forma conciliadora en cuanto a la vida laboral y familiar a los trabajadores que considere más productivos. Esto lleva aparejado que se establezcan diferencias salariales en cuanto al reparto discriminatorio de horas extraordinarias, días festivos, fines de semana, vacaciones etc, repercutiendo, en suma, en una organización opaca, discriminatoria y atentatoria contra los derechos de igualdad, equidad etc, de los trabajadores

QUINTO.- Se solicita a la empresa, a que reconozca el derecho de sus trabajadores en servicios fijos y estables, a disponer de cuadrante anual en las condiciones que establece el artículo 41 del Convenio Colectivo de aplicación, en consonancia con el art 11 de dicho convenio, del Estatuto de los Trabajadores y de la Constitución Española

Por lo expuesto

SUPLICO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE MADRID, que se sirva admitir este escrito, con sus copias, y previa citación de las partes, tenga lugar el acto de conciliación solicitado y se avenga la empresa a reconocer y aplicar el derecho de los trabajadores de servicios fijos y estables a tener cuadrante anual en consonancia con lo estipulado en el artículo 41 del Convenio Colectivo del Sector Seguridad y concordantes, Estatuto de los Trabajadores y Constitución Española

En Madrid a 13/07/2015

A rectangular area of the document has been redacted with a thick, grey, textured brushstroke, obscuring the signature and any text beneath it.